

burgos



boletín oficial de la provincia

núm. 239



viernes, 17 de diciembre de 2021

C.V.E.: BOPBUR-2021-239

sumario

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARAUZO DE TORRE

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2022 5

AYUNTAMIENTO DE BARBADILLO DEL MERCADO

Delegación de las funciones de la Alcaldía por ausencia del titular 6

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

CONCEJALÍA DE PERSONAL Y RÉGIMEN INTERIOR

Corrección de errores del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos número 214, de fecha 10 de noviembre de 2021, sobre el acuerdo de disolución de la Gerencia de Fomento 7

AYUNTAMIENTO DE CARDEÑADIJO

Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2022 8

AYUNTAMIENTO DE CASTIL DE PEONES

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número dos para el ejercicio de 2021 9

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2022 10

AYUNTAMIENTO DE CASTRILLO DEL VAL

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número cinco para el ejercicio de 2021 11

AYUNTAMIENTO DE CUBO DE BUREBA

Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2022 12

AYUNTAMIENTO DE FUENTESPINA

Aprobación inicial del proyecto de obras de reparación, conservación y mejora de los baños del colegio 13

diputación de burgos



sumario

AYUNTAMIENTO DE HONTORIA DEL PINAR

Plan de despliegue de una red de fibra óptica en el barrio de Navas del Pinar 14

AYUNTAMIENTO DE HUÉRMECES

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2022 15

AYUNTAMIENTO DE LA CUEVA DE ROA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2022 16

AYUNTAMIENTO DE LA REVILLA Y AHEDO

Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras 17

AYUNTAMIENTO DE LA SEQUERA DE HAZA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2021 18

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2022 19

AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR

Aprobación provisional de la modificación de las ordenanzas reguladoras de las prestaciones por alcantarillado y abastecimiento de agua 20

Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2022 21

AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE MONTIJA

Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por los servicios de abastecimiento de agua y alcantarillado 22

Aprobación definitiva del reglamento regulador del servicio de abastecimiento de agua y saneamiento 27

AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE VALDIVIELSO

Información pública relativa a una evaluación ambiental estratégica ordinaria 51

AYUNTAMIENTO DE MORADILLO DE ROA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2022 53

AYUNTAMIENTO DE OÑA

Aprobación provisional del callejero de Cornudilla 54

AYUNTAMIENTO DE SOTRESGUDO

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número cuatro para el ejercicio de 2021 55

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número tres para el ejercicio de 2021 56

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2022 57



sumario

AYUNTAMIENTO DE ÚRBEL DEL CASTILLO

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2021 59

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE MENA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2022 60

Aprobación inicial de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la concesión de nichos y columbarios del cementerio de Villasana de Mena 61

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE SANTIBÁÑEZ

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número dos para el ejercicio de 2021 62

AYUNTAMIENTO DE VILLAGONZALO PEDERNALES

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número nueve para el ejercicio de 2021 64

AYUNTAMIENTO DE VILLAQUIRÁN DE LA PUEBLA

Aprobación provisional de modificación de ordenanza y aprobación de nuevas ordenanzas 65

AYUNTAMIENTO DE VILLASUR DE HERREROS

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2021 66

AYUNTAMIENTO DE VILLAYERNO MORQUILLAS

Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de vehículos de tracción mecánica 67

JUNTA VECINAL DE QUINTANILLA CABE ROJAS

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2022 68

JUNTA VECINAL DE QUINTANILLA DE LAS CARRETAS

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número tres para el ejercicio de 2021 69

JUNTA VECINAL DE REBOLLEDILLO DE LA ORDEN

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2022 70

JUNTA VECINAL DE ÚRBEL DEL CASTILLO

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número dos para el ejercicio de 2021 71



sumario

JUNTA VECINAL DE URRIA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2021 72

JUNTA VECINAL DE VILLAMARTÍN DE SOTOSCUEVA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2022 73

JUNTA VECINAL DE VILLANUEVA DE MENA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2022 74

JUNTA VECINAL DE VILLORUEBO

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2021 75



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARAUZO DE TORRE

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2022

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 2021, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Arauzo de Torre para el ejercicio 2022, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 124.040,00 euros y el estado de ingresos a 124.040,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Arauzo de Torre, a 1 de diciembre de 2021.

El alcalde,
Daniel Hernando Izcara



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BARBADILLO DEL MERCADO

Por resolución de Alcaldía de fecha 2 de diciembre de 2021 se aprobó la resolución cuya parte dispositiva se transcribe literalmente:

«Teniendo previsto esta Alcaldía ausentarse por vacaciones a partir del día 27 de diciembre de 2021 hasta el día 7 de enero de 2022, y de conformidad con el artículo 47 y concordantes del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales, resuelve que le sustituya en todas sus funciones el primer teniente de alcalde don David González Arnaiz, sustitución que tendrá efectos a partir del día 27 de diciembre de 2021 hasta el día 8 de enero de 2022 en que esta Alcaldía se incorpora de nuevo a sus funciones.

Lo que remito se publica a los efectos oportunos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales».

En Barbadillo del Mercado, a 3 de diciembre de 2021.

El alcalde,
José Antonio Sancho Heras



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

CONCEJALÍA DE PERSONAL Y RÉGIMEN INTERIOR

En el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 10 de noviembre de 2021 se publicó un anuncio sobre la disolución con efectos 31 de diciembre de 2021, del organismo autónomo local denominado «Gerencia de Fomento».

Advertido error material en el pie de recurso del anuncio publicado que afecta al pie de recurso y por lo tanto a la tutela judicial efectiva, la concejala de Personal mediante resolución de fecha 19 de noviembre de 2021, dispuso lo siguiente:

Único. – Proceder a la rectificación del error detectado en el pie de recurso del anuncio relativo a la disolución del organismo autónomo local denominado Gerencia de Fomento, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos de 10 de noviembre de 2021 y en consecuencia, donde dice:

«Lo que se publica para su conocimiento y efectos advirtiendo que contra la presente resolución que agota la vía administrativa, podrá interponer en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente a la notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 13 de julio de 1998».

Debe decir:

«Lo que se publica para su conocimiento y efectos advirtiendo que contra la presente resolución que agota la vía administrativa, podrá interponer en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998 o potestativamente y con carácter previo, podrá interponer en el plazo de un mes, recurso de reposición ante el órgano que ha dictado esta resolución, según lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas».

En Burgos, a 24 de noviembre de 2021.

El alcalde, P.D., la teniente de alcalde,
Nuria Barrio Marina



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CARDEÑADIJO

Información pública del expediente 398/2021 de elaboración y aprobación del presupuesto municipal general del ejercicio 2022

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se realiza la información pública siguiente:

1. – *Órgano que acuerda la información pública:* Pleno del Ayuntamiento de Cardenadijo.

2. – *Fecha del acuerdo:* 9 de diciembre de 2021.

3. – *Expediente sometido a información pública:* Número 398/2021. Elaboración y aprobación del presupuesto. Ejercicio 2022.

4. – *Duración del periodo de información pública:* Quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

5. – *Consulta del expediente:*

No presencial:

– Atención telefónica: Números 947 29 00 63 - 627 42 99 25.

– Atención correo electrónico:

ayuntamiento@cardenadijo.es

secretario@cardenadijo.es

auxiliar@cardenadijo.es

– Sede electrónica: <http://cardenadijo.sedelectronica.es>

– Horario: Lunes a viernes de 9:00 a 14:30 horas y martes además de 16:30 a 18:00 horas.

Presencial:

Oficinas municipales, plaza Félix Pérez y Pérez, 1, 09194 Cardenadijo (Burgos). Lunes a viernes de 9:00 a 14:30 horas (preferencia con cita previa en <http://www.cadenadijo.es>).

6. – *Presentación de alegaciones:* Igual que consulta.

De conformidad con el acuerdo adoptado el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Cardenadijo, a 10 de diciembre de 2021.

El secretario-interventor,
Enrique Rodríguez García



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASTIL DE PEONES

*Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria
número 2 para el ejercicio de 2021*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 3 de diciembre de 2021, ha aprobado inicialmente el expediente 2 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Castil de Peones para el ejercicio 2021.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Castil de Peones, a 3 de diciembre de 2021.

El alcalde-presidente,
Gregorio Ortega Martínez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASTIL DE PEONES

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2022

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 3 de diciembre de 2021, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Castil de Peones para el ejercicio 2022, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 118.005,00 euros y el estado de ingresos a 118.005,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Castil de Peones, a 3 de diciembre de 2021.

El alcalde-presidente,
Gregorio Ortega Martínez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASTRILLO DEL VAL

*Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria
número 5 del ejercicio 2021*

El expediente n.º 5 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Castrillo del Val para el ejercicio 2021, queda aprobado definitivamente con fecha 26 de octubre de 2021, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	1.936,00
3.	Gastos financieros	3.000,00
4.	Transferencias corrientes	5.000,00
6.	Inversiones reales	123.556,00
	Total aumentos	133.492,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

AUMENTOS DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
8.	Activos financieros	133.492,00
	Total aumentos	133.492,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Castrillo del Val, a 3 de diciembre de 2021.

El alcalde,
Jorge Mínguez Núñez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CUBO DE BUREBA

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 3 de diciembre de 2021, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Cubo de Bureba para el ejercicio 2022, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 167.361,76 euros y el estado de ingresos a 167.361,76 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Cubo de Bureba, a 3 de diciembre de 2021.

El alcalde,
Roberto Cabezón Gómez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE FUENTESPINA

Aprobado inicialmente el siguiente proyecto de obras en virtud de resolución de Alcaldía 65/2021, de 29 de noviembre:

- Objeto: Obras de reparación, conservación y mejora de los baños del colegio de Fuentespina.
- Autor del proyecto: Miguel Ángel Molinos Esteban.
- Colegio Oficial: COACLY-ESTE (Burgos).
- Número: 2.704.
- Fecha: 13/09/2021.

Se somete a información pública por el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://fuentespina.sedelectronica.es>).

En Fuentespina, a 29 de noviembre de 2021.

La alcaldesa,
María José Mato Ramírez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HONTORIA DEL PINAR

Presentado por Telefónica de España, S.A.U, un plan de despliegue de una red de operaciones de fibra óptica en el barrio de Navas del Pinar, incluido dentro del término municipal de Hontoria del Pinar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, de Telecomunicaciones, se somete a información pública por el plazo de veinte días, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, reparos u observaciones tengan por conveniente.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<https://hontoriadelpinar.sedelectronica.es>).

En Hontoria del Pinar, a 2 de diciembre de 2021.

El secretario-interventor,
Roberto Antón Camarero



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HUÉRMECES

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2022

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 2 de diciembre de 2021, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Huérmedes para el ejercicio 2022, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 564.712,69 euros y el estado de ingresos a 564.712,69 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Huérmedes, a 2 de diciembre de 2021.

La alcaldesa,
Silvia González Rodríguez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA CUEVA DE ROA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2022

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 2 de diciembre de 2021, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de La Cueva de Roa para el ejercicio 2022, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 223.712,01 euros y el estado de ingresos a 223.712,01 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En La Cueva de Roa, a 2 de diciembre de 2021.

El alcalde,
Ignacio Arranz Carbonero



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA REVILLA Y AHEDO

Aprobación inicial

El Pleno del Ayuntamiento de La Revilla y Ahedo, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de diciembre de 2021, acordó la aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, en el término municipal de La Revilla y Ahedo.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento, dirección (<https://larevillayahedo.sedelectronica.es>).

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En La Revilla y Ahedo, a 3 de diciembre de 2021.

El alcalde,
Eduardo Hernández Barriuso



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA SEQUERA DE HAZA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2021

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de La Sequera de Haza para el ejercicio 2021, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Gastos de personal	13.000,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	28.000,00
3.	Gastos financieros	250,00
4.	Transferencias corrientes	1.350,00
6.	Inversiones reales	33.500,00
	Total presupuesto	76.100,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Impuestos directos	14.150,00
2.	Impuestos indirectos	400,00
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	7.400,00
4.	Transferencias corrientes	18.100,00
5.	Ingresos patrimoniales	8.500,00
7.	Transferencias de capital	27.550,00
	Total presupuesto	76.100,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En La Sequera de Haza, a 3 de diciembre de 2021.

El alcalde,
Roberto Arroyo Serrano



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA SEQUERA DE HAZA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2022

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 3 de diciembre de 2021, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de La Sequera de Haza para el ejercicio de 2022, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 82.100,00 euros y el estado de ingresos a 82.100,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En La Sequera de Haza, a 3 de diciembre de 2021.

El alcalde,
Roberto Arroyo Serrano



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR

Aprobación provisional de ordenanzas

El Pleno del Ayuntamiento de Medina de Pomar, en sesión ordinaria celebrada el 10 de diciembre de 2021, acordó la aprobación provisional de la modificación de las ordenanzas reguladoras de las prestaciones patrimoniales públicas no presupuestarias por alcantarillado y abastecimiento de agua.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Bases del Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Medina de Pomar, a 10 de diciembre de 2021.

El alcalde-presidente,
Isaac Angulo Gutiérrez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR

*Aprobación inicial del presupuesto general del Ayuntamiento
de Medina de Pomar, ejercicio 2022*

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 10 de diciembre de 2021, el presupuesto general, bases de ejecución y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2022, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones. De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no presentan reclamaciones.

En Medina de Pomar, a 10 de diciembre de 2021.

El alcalde,
Isaac Angulo Gutiérrez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE MONTIJA

Aprobación definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por los servicios de abastecimiento de agua y alcantarillado en la localidad de Merindad de Montija, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en el anexo posterior).

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Merindad de Montija, a 2 de diciembre de 2021.

El alcalde,
José Julio Rámila Peña

* * *



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LOS SERVICIOS
DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y DE ALCANTARILLADO
EN LA LOCALIDAD DE MERINDAD DE MONTIJA

TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.3 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4 t) y r) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios de abastecimiento de agua y alcantarillado, que se regirán por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 de la citada Ley 2/2004.

Artículo 2. – Ámbito de aplicación.

La presente ordenanza será de aplicación en todas las localidades en las que el servicio de agua y saneamiento se lleva desde el mismo Ayuntamiento y que actualmente comprende las Entidades Locales Menores de Agüera, Bárcena de Pienza, Barcenillas del Rivero, Bercedo, Quintanilla de Pienza, Quintanilla Sopeña, Revilla de Pienza, Villalázara, Villasante y los barrios de Cuestahedo, Quintanahedo y Montecillo, todo ello sin perjuicio de que si una Entidad Local Menor decide dejar de prestar el servicio se incorpore al ámbito de aplicación.

Artículo 3. – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de las tasas reguladas por esta ordenanza:

– La prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua a domicilio en viviendas, así como suministro a locales, establecimientos industriales y comerciales y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten al Ayuntamiento.

– La actividad técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado así como la prestación del servicio de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado y su tratamiento para depurarlas en las localidades señaladas.

Artículo 4. – Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes de estas tasas las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 Ley General Tributaria, que soliciten, disfruten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio de distribución de agua potable y por derechos de enganche y de alcantarillado, así como de tratamiento y depuración de aguas residuales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.



2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales en que se presten los servicios, quién podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre el beneficiario de los servicios.

Artículo 5. – Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43 respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 6. – Exenciones y bonificaciones.

No se reconocerá ninguna exención ni bonificación alguna de la exacción de esta tasa, salvo aquéllas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de ley.

Artículo 7. – Derechos y obligaciones.

Los derechos y obligaciones que corresponden a los beneficiarios de los servicios serán los contemplados en el reglamento regulador del servicio de abastecimiento de agua y saneamiento del Ayuntamiento (en adelante reglamento regulador).

Artículo 8. – Cuota tributaria.

A) Cuota de enganche:

La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua y/o saneamiento, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 1.250 euros desglosándose en 500 euros por vivienda o local en el caso del agua y 750 euros por vivienda o local en el caso del saneamiento para los supuestos en los que por cualquier circunstancia no se puedan prestar los dos servicios de forma conjunta.

B) Reanudación de los servicios:

Por reanudación de los servicios en los casos en que el servicio haya sido suspendido o extinguido por cualquiera de los casos recogidos en el Reglamento Regulador.

C) Uso doméstico:

Se aplica esta tarifa a los suministros en los que el agua se utiliza para atender las necesidades primarias de la vida, aplicándose exclusivamente a inmuebles destinados a uso residencial siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo. Los tramos son los siguientes:

1. Cuota fija agua y alcantarillado hasta 5 m³ al mes: 5 euros/mes.



2. Cuota por consumo mensual de agua:

a) De 5,01 a 10 m³: 0,50 euros/m³.

b) De 10,01 a 20 m³: 1 euro/m³.

c) De 20,01 a 30 m³: 3 euros/m³.

d) De 30,01 a 40 m³: 5 euros/m³.

e) El consumo superior no justificado de mas de 40 m³ conllevará el corte de agua con el pago correspondiente hasta averiguar la causa de ese consumo excesivo.

3. Cuota por servicio de alcantarillado: 20% del consumo mensual del agua.

D) Uso ganadero:

Se aplica esta tarifa a todos los suministros ganaderos legalizados que cuenten con toma ganadera diferenciada de la de uso doméstico, pues de lo contrario se aplicarán las tarifas correspondientes al uso doméstico:

1. Cuota fija agua y alcantarillado hasta 3 m³ al mes por UGM legalizado estabulado: 7 euros/mes.

2. Exceso sobre mínimo: 0,30 euros/m³.

3. Cuota por servicio de alcantarillado: 20% del consumo mensual del agua.

E) Uso industrial:

Se aplica esta tarifa a todos los suministros en los que el agua constituya un elemento directo o indirecto para una actividad fabril, industrial y/o agrícola. Dentro de ello se incluyen la quesería, los obradores panaderos, bares, restaurantes y estaciones de servicio.

1. Cuota fija agua y alcantarillado hasta 35 m³ al mes: 10 euros/mes.

Exceso sobre mínimo 0,40 euros/m³/mes.

2. Cuota por servicio de alcantarillado: 20% del consumo mensual del agua.

F) Uso comercial:

Se aplicará esta tarifa a aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento indirecto en la actividad comercial (casas rurales, comercios, tiendas, despachos profesionales, talleres, farmacia...).

1. Cuota fija agua y alcantarillado hasta 10 m³ al mes: 10 euros/mes.

Exceso sobre mínimo 0,30 euros/m³/mes.

2. Cuota por servicio de alcantarillado: 20% del consumo mensual del agua.

G) Tarifa benéfica:

Se aplica esta tarifa a aquellos suministros de carácter asistencial (residencias).

1. Cuota fija agua y alcantarillado hasta 75 m³ al mes: 50 euros/mes.

2. Exceso sobre el mínimo: 0,10 euros/m³ al mes.

3. Cuota por servicio de alcantarillado: 20% del consumo mensual del agua.



H) Camping:

1. Cuota fija agua y alcantarillado hasta 50 m³ al mes: 50 euros/mes.
2. Exceso sobre mínimo:
 - a) De 50,01 a 100 m³: 1 euro/m³.
 - b) De 100,01 a 200 m³: 2 euros/m³.
 - c) Más de 200,01 m³: 3 euros/m³.
3. Cuota por servicio de alcantarillado: 20% del consumo mensual del agua.

Estas tarifas se verán incrementadas mediante la aplicación del impuesto sobre el valor añadido (IVA) vigente en cada momento.

Las cuotas se incrementarán cada año en proporción al índice de precios al consumo experimentado.

El coste de instalación del contador correrá a cargo del interesado.

Artículo 9. – Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua a domicilio.

Los consumos se devengarán mensualmente con una desviación de +/- 2 días y ello determinará la cantidad a pagar con independencia de que las liquidaciones tributarias puedan ser acumuladas en el período impositivo que establezca el Ayuntamiento o es servicio de recaudación de la Diputación Provincial de Burgos.

La tasa por enganche a la red de abastecimiento y alcantarillado se devengará a la fecha de concesión de la misma.

Artículo 10. – Infracciones y sanciones.

Se ajustarán a lo establecido en el reglamento regulador aplicándose de forma supletoria lo regulado en la Ley General Tributaria y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal modificada, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha 29 de septiembre de 2021, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2022, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE MONTIJA

Aprobación definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio del reglamento regulador del servicio de abastecimiento de agua y saneamiento del Ayuntamiento de Merindad de Montija, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local (en el anexo posterior).

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Merindad de Montija, a 2 de diciembre de 2021.

El alcalde, P.D.,
José Julio Rámila Peña

* * *



REGLAMENTO REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA
Y SANEAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE LA MERINDAD DE MONTIJA

PREÁMBULO

De conformidad con lo dispuesto en el art. 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la regulación del reglamento del servicio de abastecimiento de agua potable y saneamiento del Ayuntamiento de Merindad de Montija, se ha realizado teniendo en cuenta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Necesidad y eficacia: Este Reglamento se elabora por una razón de interés general, que es tratar de regular la actividad del servicio de abastecimiento de agua potable y saneamiento en los pueblos de la Merindad de Montija en los que la gestión de agua le corresponde al Ayuntamiento.

Proporcionalidad: Dicha iniciativa recoge la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

Seguridad jurídica: La iniciativa normativa es coherente con el resto del ordenamiento jurídico para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

Eficiencia: La iniciativa normativa no incluye cargas administrativas innecesarias o accesorias.

Transparencia: De acuerdo con el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, es objeto de un trámite de participación de los ciudadanos de consulta pública en el procedimiento de elaboración de dicho reglamento dado que la misma impone obligaciones relevantes al destinatario.

CAPÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – Fundamento legal y ámbito de aplicación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 50 y 51 y DT 2.^a de la Ley 1/89 de Régimen Local de Castilla y León y en relación con lo previsto en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, este Ayuntamiento tiene la titularidad en la Merindad de Montija de la prestación del servicio público de abastecimiento domiciliario de agua potable y saneamiento –en lo sucesivo se denominará El Servicio– que se configura como una prestación obligatoria y esencial.

El Servicio se regirá por lo dispuesto en el presente reglamento, en la legislación sobre régimen local y la correspondiente ordenanza fiscal reguladora de la tasa por abastecimiento de agua, así como en cuantas otras disposiciones pudieran resultar de aplicación.

El presente reglamento será de aplicación en todas las localidades en las que el servicio de agua y saneamiento se lleve desde el mismo Ayuntamiento y que actualmente



comprende las Entidades Locales Menores de Agüera, Bárcena de Pienza, Barcenillas del Rivero, Bercedo, Quintanilla de Pienza, Quintanilla Sopeña, Revilla de Pienza, Villalázara, Villasante y los barrios de Cuestahedo, Quintanahedo y Montecillo, todo ello sin perjuicio de que si una Entidad Local Menor decide dejar de prestar el Servicio se incorpore al ámbito de aplicación.

Artículo 2. – Objeto y usos.

Constituye el objeto del Servicio el abastecimiento de agua potable y el saneamiento en la Merindad de Montija.

El agua disponible se destinará a cubrir las necesidades de los servicios públicos, de las dependencias de este Ayuntamiento, de las personas físicas y jurídicas que lo soliciten.

El objeto del reglamento es la regulación de este servicio para los usos definidos en el presente artículo y los aspectos esenciales de la instalación y prestación del suministro con independencia de la fórmula que se adopte para su gestión.

El suministro puede destinarse a los siguientes usos:

a) Suministros para usos domésticos: Son aquellos en los que el servicio se utiliza exclusivamente para atender las necesidades primarias de la vida.

Se aplicará esta modalidad exclusivamente a inmuebles destinados a uso residencial, siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo.

b) Suministro para otros usos: Serán todos aquellos en los que el agua no se utilice para los fines expuestos en el párrafo anterior.

Estos a su vez se clasificarán en:

b.1) Suministros para usos industriales: Se entenderán como tales todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento directo o indirecto y básico o no, para una actividad fabril y/o industrial. Dentro de este uso se incluyen las artesanías como queserías o los obradores panaderos, los bares, restaurantes y estaciones de servicio.

b.2) Suministros para usos ganaderos: Se entenderán como tales, los suministros ganaderos legalizados que cuenten con una toma ganadera diferenciada de la de uso doméstico, pues de lo contrario se le aplicarán las tarifas correspondientes al uso doméstico.

b.3) Suministros para usos comerciales: Se considerarán como tales todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento indirecto y básico o no, para una actividad profesional o comercial. Se incluyen aquí las casas rurales, comercios, tiendas, despachos de pan, talleres, farmacia...

b.4) Suministros de carácter asistencial: Incluyéndose aquí las residencias del municipio.

b.5) Otros suministros: Se considerarán como tales, aquellos no enumerados en los anteriores.



Artículo 3. – Prohibición de concesiones gratuitas.

En ningún caso se harán concesiones gratuitas, salvo aquellas que vengan impuestas por las disposiciones legales vigentes, así como las que se realicen en favor de dependencias y servicios sometidos a la gestión directa del Ayuntamiento (dependencias municipales de uso oficial debiendo incluirse cuando se privatice el uso).

Artículo 4. – Preferencia en el suministro.

Los suministros para usos no domésticos estarán siempre subordinados a las necesidades de uso doméstico.

El resto de suministros de agua destinados a satisfacer los demás usos, ya sean industriales, comerciales de grandes superficies, u otros usos, se dan cuando el objetivo prioritario del suministro lo permita.

El suministro de agua es permanente, y no se puede interrumpir sino es por fuerza mayor, causas ajenas al Ayuntamiento o cualquier otro motivo previsto en este reglamento.

Cuando existan circunstancias excepcionales que impliquen que la calidad del agua no sea apta para el consumo humano, como pueden ser dificultades en el tratamiento y otros similares que lo aconsejen, el Ayuntamiento puede suspender el suministro de agua.

Cuando se trate de una situación de sequía, el Ayuntamiento puede restringir el suministro de agua, quedando obligado a informar a los usuarios a través de bandos, de la manera más clara posible de las restricciones así como del resto de medidas tomadas.

Las instalaciones de los usuarios que tengan que atender servicios esenciales y críticos de la población, deberán disponer de una reserva de agua potable mínima.

Los locales en los que se desarrolle cualquier tipo de actividad en la que el agua represente una permanente e inexcusable necesidad para la salud pública o seguridad de las personas y bienes, y así como las industrias o empresas en las que el agua represente un elemento indispensable en el proceso de producción o conservación de los productos, deberán disponer de depósitos de reserva que aseguren una autonomía de abastecimiento acorde con las necesidades mínimas que deban cubrir y al menos para un tiempo no inferior a 24 horas.

Artículo 5. – Usos especiales.

Los usos especiales del agua son los destinados a atender los servicios públicos de cada comunidad, entre los que se consideran:

- Uso y funcionamiento de edificios públicos.
- Protección contra incendios (bocas de incendio).
- Limpieza y riego de vías, jardines y espacios públicos.
- Mantenimiento de instalaciones deportivas.

Artículo 6. – Disposiciones especiales.

El Servicio se reserva el derecho a dotarse de disposiciones, denegar un suministro, condicionarlo, suspenderlo e incluso interrumpirlo, cuando se trate de un aprovechamiento



cuyo uso pudiera afectar a la pureza de las aguas o el normal abastecimiento a la población.

Artículo 7. – Concepto de usuario o abonado.

Se entiende por usuario o abonado, aquella persona física o jurídica que sea admitida al goce del Servicio en las condiciones que determina este reglamento.

CAPÍTULO II. – INSTALACIONES

Artículo 8. – Instalaciones.

Se consideran instalaciones y tendrán el carácter de públicas, todas las redes de transporte y distribución, así como las destinadas a la captación, depósito y tratamiento de agua potable y alcantarillado, cualquiera que sea la persona que las gestione, ejecute y/o financie.

Artículo 9. – Red de distribución y red de saneamiento.

La red de distribución de agua potable consiste en un conjunto de tuberías diseñadas para el reparto del agua, con sus elementos de maniobra, control y accesorios, instalada en las calles, plazas, caminos y demás vías públicas y de las que se derivan las acometidas para los abonados. Toda actuación en cualquier punto de la red de distribución de agua potable y sus acometidas será realizada por los operarios del Servicio Municipal de Aguas, o personas que el Servicio disponga. Estas actuaciones, podrán ser sufragadas por el propio Servicio, o bien por el abonado, según se disponga en cada caso.

La red de saneamiento consiste en el conjunto de canalizaciones, registros o arquetas, observadores, aliviaderos... construidos para conducir las aguas residuales hasta los puntos en que se incorporen a los colectores generales o a las instalaciones de depuradoras.

Artículo 10. – Definiciones.

Tubería de transporte: Comprende la tubería y los elementos de la red de distribución que enlazan diferentes sectores de la zona abastecida, sin que en ella puedan realizarse acometidas.

Conducciones viarias: Se calificarán como conducciones viarias las tuberías de la red de distribución que discurre a lo largo de una vía pública o no y de las que se derivarán, en su caso, las acometidas para los suministros, bocas de riego y tomas contra incendios.

Acometidas de abastecimiento: El agua será tomada de la tubería de la red de distribución más próxima capaz de proporcionar el suministro solicitado, a juicio del Servicio, y será conducida al pie del inmueble que se va a abastecer por medio de una tubería que en lo sucesivo se denominará «ramal-acometida».

Este ramal-acometida estará formado por un tramo único de tubería de diámetro y características específicas, en función del caudal a suministrar, una llave de paso –que se denominará «registro»–, instalada en el interior de una arqueta con tapa, la cual se situará preferentemente en vía pública, junto al inmueble. Esta llave de paso será maniobrada exclusivamente por el personal de Servicio, quedando terminantemente prohibido que los



usuarios o terceras personas la manipulen. La titularidad del ramal-acometida así perfilado, será de dominio público en tanto se encuentra en la vía pública.

A los efectos expuestos se entiende por «toma de acometida», el punto de la red de distribución donde enlaza el ramal-acometida.

Ramal es el tramo de tubería que une con la llave de registro. En los casos en los que no exista llave de registro se entenderá como ramal y por tanto responsabilidad del Servicio Municipal de Aguas, el tramo existente entre el dispositivo de toma y la fachada-muro del edificio del abonado o bien el límite con la propiedad privada.

Llave de registro: Estará situada al final del ramal de acometida, principalmente en la vía pública y junto al inmueble. Constituye el elemento diferenciador entre el Servicio Municipal de Aguas y el abonado, en lo que respecta a la conservación y delimitación de responsabilidades, por lo que la maniobra será exclusivamente por el Servicio Municipal de Aguas.

Instalado el ramal de acometida, el prestador del Servicio la pondrá en carga hasta la llave de registro que no podrá ser manipulada hasta el momento de empezar el suministro, tras reunir las instalaciones interiores las condiciones para ello. Antes de realizar cualquier acometida, el prestador del Servicio, comprobará que se ajusta a la normativa vigente. Si la instalación es correcta, podrá realizarse; en caso contrario se pondrán en conocimiento del solicitante las deficiencias observadas. Pasados cinco días desde el inicio del suministro sin que se haya formulado reclamación sobre el ramal de acometida, se entenderá que el propietario de la finca se halla conforme con su instalación.

Terminados o rescindidos la totalidad de los contratos de suministro por una misma acometida y transcurridos tres meses sin uso alguno, los ramales de acometida quedan a libre disposición del prestador del Servicio, que podrá tomar respecto a los mismos, las medidas que considere oportunas.

Arqueta de registro (abastecimiento): Estará situada en la acera si existiera y será el punto de unión y registro entre la instalación interior y la acometida.

Instalaciones interiores: Se entenderá por instalación interior de suministro de agua al conjunto de tuberías y sus elementos de control, maniobra y seguridad, posteriores a la llave de registro en el sentido de la circulación normal del flujo de agua. En los casos en los que no exista llave de registro, se entenderá como instalaciones interiores, al conjunto de tuberías y sus elementos de control, maniobra y seguridad, posteriores a la fachada-muro del edificio del abonado, o bien posteriores al límite con la propiedad privada. El mantenimiento de estas corresponderá a sus propietarios.

Artículo 11. – Obras de conexión a la red y reparaciones del ramal-acometida.

Los trabajos y materiales necesarios para las obras de conexión a la red general de distribución hasta el «registro» (llave de paso), se realizarán por el Ayuntamiento, y desde el registro hasta el inmueble por el abonado sin perjuicio de la vigilancia y control por parte del Ayuntamiento.



Como se ha recogido en este reglamento, la conexión o ramal-acometida a la red, estará dotado de una llave de paso que se ubicará en un registro perfectamente accesible preferentemente ubicado en la vía pública (salvo que por el Servicio se acuerde otra ubicación) y que será únicamente utilizado por el personal del Servicio, independientemente de quien haya ejecutado la obra.

Cada finca deberá contar con toma propia e independiente. En el caso de edificios de varias viviendas o locales, la toma será única para todo el edificio y se efectuará la distribución para cada vivienda o local dentro del mismo, lo cual no exime de la obligación de que cada uno tenga que abonar los derechos de ramal-acometida. En este caso las instalaciones deberán centralizarse en un solo local accesible al personal del Servicio.

Las reparaciones que se realicen en los ramales de acometidas desde la tubería general hasta el registro, serán de cuenta del Ayuntamiento, no devengando cargo por reintegro de obras, siempre que la avería no sea imputable a causas provocadas por negligencias o manipulación del usuario. Las reparaciones desde el registro hasta el inmueble se realizarán por los usuarios del Servicio, sin perjuicio de la vigilancia y control por parte del Ayuntamiento.

En los casos de edificios comunitarios, la instalación que discurre desde la fachada hasta el cuarto de contadores, su implantación, reparación, modificación, mantenimiento, etc., será de cuenta y cargo de los usuarios, sin perjuicio de la vigilancia y control por parte del Ayuntamiento.

Artículo 12. – Autorizaciones.

Para conectar el ramal-acometida a la red general de distribución, así como para conectarse al saneamiento, el usuario deberá contar con la preceptiva autorización del Servicio previa solicitud de aquel.

Igualmente deberá abonar la correspondiente tarifa de acometida en los términos regulados en las ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas por abastecimiento de agua y por el servicio de alcantarillado.

Si para la realización de estas obras de acometida, se hicieran precisas autorizaciones de otras Administraciones Públicas o permisos de particulares, la obtención de los mismos corresponderá al interesado y deberá aportarla para incorporarla a la correspondiente solicitud.

La autorización para conectar el ramal-acometida podrá ser denegada por el Ayuntamiento, de concurrir las denominadas «causas de denegación del contrato», recogidas en el artículo correspondiente de este reglamento.

Artículo 13. – Adaptación de las instalaciones.

Todos aquellos usuarios que a la entrada en vigor de este reglamento dispongan de instalaciones no adaptadas a los términos del mismo, tendrán que llevar a cabo las obras o actuaciones necesarias para ello en el plazo que prudencialmente fije el Servicio, a cuyo efecto se les dirigirá la oportuna comunicación.

El plazo para adaptar las instalaciones no podrá ser inferior a un mes ni superior a tres meses a contar desde la notificación.



CAPÍTULO III. – CONTADORES

Artículo 14. – Obligatoriedad del contador.

El suministro de agua se efectuará en todo caso por el sistema de contador. Queda prohibido, por tanto, cualquier tipo de suministro o consumo que no se ajuste a este sistema.

Esta obligación conlleva que todos los usuarios que, a la entrada en vigor de este reglamento, no dispongan del mismo o que esté fuera de uso, con independencia de la causa por la que no se encuentre operativo, tengan que sustituir el mismo por el que suministre el Ayuntamiento, en un plazo que no podrá ser inferior a un mes ni superior a tres meses.

El incumplimiento por el usuario del requerimiento, acarreará la adopción por el Servicio de las medidas previstas en este reglamento, previa tramitación del correspondiente expediente con audiencia del interesado.

Artículo 15. – Propiedad del contador.

El contador será aportado en cualquier caso por el Ayuntamiento y será propiedad de este, siendo de su cuenta exclusiva los trabajos necesarios para su instalación, mantenimiento o sustitución.

Artículo 16. – Características y precintos del contador.

Los contadores o medidores de caudales del suministro de agua potable serán de los modelos aprobados por el Ayuntamiento.

Queda prohibido bajo pretexto alguno, manipular el contador, así como los elementos de la red que pertenezcan al Ayuntamiento.

Artículo 17. – Situación y colocación del contador.

Los contadores se colocarán en una posición adecuada para su fácil lectura, donde esté la llave de paso, y en todo caso en un lugar visible desde la vía pública sin necesidad de tener que entrar en la propiedad del usuario. Cuando por circunstancias excepcionales esta ubicación adecuada no fuera posible, el Ayuntamiento, en cada caso concreto, determinará el lugar de ubicación más apropiado.

El contador deberá ser guardado en caseta o armario de material adecuado que lo proteja de la climatología o le prevenga de cualquier accidente. La puerta de acceso del armario será del tipo fijado por el Ayuntamiento con sistema de apertura mediante llave normalizada a fin de agilizar la comprobación y lectura del mismo. Queda terminantemente prohibido el cierre con candado.

En el caso particular de edificios comunitarios, se instalarán tantos contadores individuales como corresponda para registrar el consumo imputable a cada domicilio o dependencia del edificio.

Artículo 18. – Llaves de paso del contador.

Antes del contador deberá instalarse una llave que servirá para cortar el suministro sin tener que usar la llave de paso del ramal-acometida. Igualmente, después del contador podrá colocarse llave de paso.



Artículo 19. – Lectura del contador.

La lectura de los contadores, será la base para establecer los volúmenes de agua consumidos y, en consecuencia, para la aplicación de las tarifas de agua.

Las lecturas del consumo se realizarán mensualmente y ello determinará la cantidad a pagar con independencia de que las liquidaciones tributarias puedan ser acumuladas en el periodo impositivo que establezca el Ayuntamiento, o el Servicio de Recaudación de la Diputación.

No obstante, cuando por razones de volumen, temporalidad y otras debidamente justificadas se considere oportuno, se podrá alterar la periodicidad de la lectura de los contadores o establecer con una periodicidad diferente.

En todo caso la lectura podrá tener una periodicidad de +/- 2 días sin que ello se considere alteración de la periodicidad de la lectura.

Artículo 20. – Contador parado. Cuota fija anual.

Fuera de los casos contemplados en el párrafo 2.º del artículo 14 de este reglamento, si por paralización o mal funcionamiento del contador no se pudiera saber el consumo real, se facturará un volumen de metros cúbicos igual al registrado en el mismo periodo de tiempo y en la misma época del año anterior.

En aquellos casos en los que no existan datos históricos para poder obtener la información a que se alude en el párrafo anterior, se facturará un consumo fijo de 120 euros/año.

CAPÍTULO IV. – CONTRATO DE SUMINISTRO O PÓLIZA
DE ABONO, ALTA Y BAJA DE SUMINISTRO

Artículo 21. – Procedimiento.

Con arreglo a lo regulado en los artículos siguientes, resumidamente el procedimiento por el que se concede el suministro será el siguiente:

Se iniciará a petición del interesado en el que indicará la clase de suministro que se desea y firmará el contrato. Previa comprobación por el personal encargado, el Ayuntamiento autorizará o denegará, según corresponda, el suministro solicitado, se liquidará la tasa de enganche correspondiente y tras el pago se colocará el contador.

Se entenderá caducado el procedimiento en el plazo de tres meses desde la presentación de la solicitud.

Artículo 22. – Solicitud de suministro.

Con carácter previo a la autorización o alta en el suministro, el peticionario deberá presentar una solicitud de suministro de agua/saneamiento o ambos, en el modelo normalizado que, a tal efecto proporcionará el Ayuntamiento.

En la misma se hará constar el nombre del solicitante, uso y destino que se pretende dar al agua solicitada, inmueble a que se destina y demás circunstancias que sean necesarias para la correcta definición de las características y condiciones del suministro,



así como para la aplicación de las tarifas correspondientes a la prestación del Servicio. En dicho impreso se hará constar igualmente, la dirección a la que deben dirigirse las comunicaciones, cuando no sea la misma a la que se destine el suministro.

A la solicitud le acompañará copia del DNI o del número de identificación fiscal del titular, según se trate de personas físicas o entidades jurídicas, del documento acreditativo de la habitabilidad del edificio o que autorice el funcionamiento de la actividad, así como el detalle de la ubicación del registro para la instalación de la llave de paso y del contador y todas las circunstancias que se hagan constar bajo la exclusiva responsabilidad del solicitante y puedan servir de base para regular las condiciones de referido suministro.

Artículo 23. – Contrato de suministro.

La relación entre el Ayuntamiento y el usuario vendrá regulada por el contrato de suministro o póliza de abono.

Dicho contrato se formalizará por escrito y por duplicado, debiendo entregar un ejemplar cumplimentado al usuario, y en el mismo deberá recoger, como mínimo, los siguientes datos:

- a) Identificación del prestador del Servicio.
- b) Identificación del abonado:
 - Nombre y apellidos o razón social.
 - DNI o NIF.
 - Domicilio (cuando sea distinto al del inmueble abastecido).
 - Teléfono.Datos del representante:
 - Nombre y apellidos.
 - DNI o NIF.
- c) Datos de la finca abastecida:
 - Dirección.
 - Piso, letra, escalera...
 - Localidad.
 - Teléfono.
- d) Tipo de suministro y tarifa.
- e) Medio de pago:
 - Domiciliación bancaria.
 - Otros.
- f) Duración del contrato.
- g) Condiciones especiales.
- h) Jurisdicción competente.



i) Lugar y fecha de expedición del contrato.

j) Firmas de las partes.

El contrato se suscribirá en el mismo momento en que se efectúe la solicitud del Servicio y quedará en todo caso, condicionado a la autorización del suministro.

Artículo 24. – Autorización del servicio.

El Ayuntamiento dictará resolución autorizando o denegando el suministro del Servicio, según proceda.

En todo caso la autorización cuando se produzca se hará siempre a reserva de que las instalaciones del inmueble estén en debidas condiciones para un normal suministro. A tal fin con carácter previo se girará visita de inspección por el personal del Ayuntamiento, que elaborará un informe al órgano competente para determinar la concesión de suministro.

Artículo 25. – Causas de denegación del contrato.

La facultad de concesión del suministro corresponde al alcalde (actualmente delegado en la Junta de Gobierno).

Se podrá denegar la contratación del suministro en los siguientes casos:

1. Cuando el inmueble para abastecer no esté situado en el área de cobertura del suministro y/o abastecimiento.

2. Cuando el inmueble que se pretende abastecer no cuente con instalaciones interiores disponibles y adecuadas a la normativa vigente, así como las del presente reglamento.

3. Cuando el inmueble no disponga de ramal-acometida para el suministro de agua o no cuente con autorización de vertido para aguas residuales.

4. Cuando no se acredite la existencia en el inmueble de servicio de alcantarillado y saneamiento.

5. Cuando en la vía pública que linde con el inmueble, o a la que este dé fachada, no existan instaladas y en servicio, conducciones públicas de la red de distribución de agua potable o de saneamiento. Cuando en una vía pública estén proyectadas conducciones bajo las dos aceras, la existencia de las mismas en la acera opuesta a la correspondiente al supuesto contemplado, no supondrá en ningún caso el cumplimiento del párrafo anterior.

6. Cuando las conducciones que han de abastecer al inmueble no se encuentren en perfecto estado de servicio.

7. Cuando la persona o entidad que solicite el suministro se niegue a firmar el contrato extendido de acuerdo con el modelo autorizado, con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la contratación del suministro de agua, cuando no presente la documentación preceptiva o no haya efectuado los pagos a que hubiera lugar.

8. Cuando se compruebe que el peticionario del suministro, ha dejado de satisfacer el importe del suministro de agua anteriormente.



9. Cuando para el inmueble para el que se solicita el suministro, exista otro contrato de suministro anterior y en plena vigencia.

10. Cuando el inmueble no sea una vivienda, local, industria, sino una caseta de aperos o se trate de una finca sin edificar.

Artículo 26. – Sujetos del contrato.

El contrato de suministro se formalizará en el Ayuntamiento y el titular del derecho de uso de la vivienda, local, industria o inmueble para abastecer, o por quien le represente.

Artículo 27. – Cambio de titularidad. Subrogación. Baja de servicio. Consumos entre altas y bajas.

El contrato de suministro es intransferible, de tal forma que los traslados de domicilio y la ocupación del mismo inmueble por persona distinta de la que suscribió el contrato, exigen de una nueva autorización o alta en el suministro con la consiguiente formalización de un contrato nuevo, si bien el antiguo contrato de suministro podrá ser cedido o subrogarse en el mismo únicamente en las formas siguientes:

En los casos de nulidad del matrimonio, separación judicial o divorcio, el cónyuge podrá subrogarse en el contrato, cuando le sea atribuido el inmueble, acreditando tal extremo mediante la correspondiente resolución judicial. Los herederos podrán subrogarse con la simple comunicación a la administración y la acreditación de la condición de tales.

El traslado o el cambio de usuario o subrogación en el contrato, así como el cese o baja en el suministro, deberán ser comunicados al servicio en el plazo máximo de un mes. En tanto ello no suceda será responsable del suministro el primitivo usuario y, subsidiariamente, el nuevo. En defecto de ambos, en su caso, lo será el propietario.

Las diferencias de consumo producidas en el periodo comprendido entre la baja y el alta en el suministro de un inmueble desalquilado, o cuya cesión haya finalizado con independencia de la modalidad de disfrute, serán de cuenta del propietario. Del mismo modo, los propietarios de los inmuebles cedidos en arrendamientos y otra forma de disfrute serán subsidiariamente responsables de los consumos no satisfechos.

Artículo 28. – Objeto y alcance del contrato.

El contrato de suministro se formalizará por separado cuando se trate de distintos usos y tarifas o diversas viviendas, pisos, locales, industrias o inmuebles que constituya una unidad independiente, aunque pertenezcan al mismo propietario.

Igualmente queda prohibida la cesión a terceros. Únicamente en caso de incendio y otros que supongan un grave riesgo para las personas o bienes podrá faltarse a esta norma, debiéndose dar cuenta dentro de los cinco días siguientes a la utilización del agua para dicha finalidad.

Artículo 29. – Duración del contrato.

El contrato de suministro se suscribirá por tiempo indefinido, salvo estipulación expresa con otro carácter. Sin embargo, el usuario podrá darlo por terminado y darse de baja en el servicio en cualquier momento, siempre que lo comunique, con un mes de



antelación. En este caso para contar de nuevo con el servicio se deberá solicitar nuevo enganche con el correspondiente pago de las tasas.

Artículo 30. – Cláusulas especiales.

Las cláusulas especiales que puedan consignarse en los contratos de suministro, no contendrán condición alguna contraria a los preceptos de este reglamento, ni a los de la normas básicas de instalaciones interiores de suministro de agua, ni a otra cualquier disposición aprobada sobre la materia que sea de aplicación.

Artículo 31. – Debidas condiciones de las instalaciones interiores.

El Ayuntamiento contratará siempre con sus usuarios a reserva de que las instalaciones interiores del inmueble estén en debidas condiciones para el normal suministro.

Artículo 32. – Responsabilidades de los usuarios.

Los usuarios son responsables de los daños y perjuicios que la existencia de sus tuberías pueda causar a terceros.

CAPÍTULO V. – DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 33. – Obligaciones del servicio.

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial en este reglamento, de las que pueden derivarse obligaciones específicas para el Servicio, este tendrá las siguientes obligaciones:

– De tipo general: Con los recursos a su alcance y en el ámbito de su competencia, viene obligado a distribuir y situar en los puntos de toma de los usuarios el agua potable, con arreglo a las condiciones que fija este reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación.

– Obligación del suministro: A conceder el suministro de agua a todo peticionario del mismo, y a la ampliación del suministro correspondiente a todo usuario final que lo solicite, en los términos establecidos en el presente reglamento.

No obstante, esta obligación solamente será exigible siempre y cuando el inmueble al que se destine el abastecimiento cuente con las respectivas autorizaciones municipales o de cualquier otra administración que tenga competencia para ello. No se concederá suministro a las casetas de aperos ni a fincas urbanas sin construir.

– Potabilidad del agua: A garantizar la potabilidad del agua hasta la llave-registro, inicio de la instalación interior del usuario. En este sentido se ajustará a los criterios sanitarios que deben cumplir las aguas de consumo humano y las instalaciones que permiten su suministro, y efectuará los controles oportunos, para garantizar su salubridad, calidad y limpieza, con el fin de proteger la salud de las personas de los efectos adversos derivados de cualquier tipo de contaminación de las aguas, de conformidad con el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.



– Conservación de las instalaciones: A mantener y conservar a su cargo, las redes e instalaciones necesarias para el abastecimiento.

– Regularidad en la prestación de los servicios: Está obligado a mantener el suministro de agua de manera regular y continua, sin limitación de tiempo, otorgando el Servicio durante las veinticuatro horas del día.

En cualquier caso, no le serán imputables las suspensiones de estos servicios en los supuestos indicados en este reglamento.

En particular se podrá suspender temporalmente el abastecimiento de agua en los siguientes casos:

- Avería.
- Obras de mejora.
- Obras para proceder al mantenimiento de las redes de distribución.
- Escasez de agua.
- Por motivos sanitarios.
- Cuando se esté consumiendo desproporcionadamente (en función de lo recogido en la ordenanza fiscal) hasta averiguar la causa de ese consumo excesivo y se adapte a los consumos considerados como normales.

En todos los supuestos, el Ayuntamiento se reserva el derecho de suspender los suministros tanto con carácter general, como en sectores o zonas en que así lo aconsejen las necesidades del mismo o los intereses generales.

El Ayuntamiento deberá informar de estas suspensiones a los usuarios o al sector afectado, siempre que sea posible, dando publicidad al corte de suministro veinticuatro horas antes de que se produzca el mismo. En el caso de que hubiera necesidad de restringir el consumo de agua por escasez, las condiciones para usos domésticos serán las últimas a las que se restringirá el abastecimiento.

Cuando se suspenda el abastecimiento por estos motivos, el usuario no tendrá derecho a reclamación ni indemnización de ninguna clase, cualquiera que sea el tiempo que dure aquella, es decir, el Ayuntamiento no será responsable de la misma.

No obstante, se procurará, mantener el abastecimiento mediante algún sistema alternativo cuando la duración de la suspensión así lo aconseje.

– Garantía de presión o caudal: Salvo en el caso de averías accidentales o causas de fuerza mayor, el Ayuntamiento tiene obligación de mantener las condiciones de presión y caudal suficientes para garantizar el suministro contratado, con las limitaciones de agua que hay en la localidad.

– Reclamaciones: A contestar las reclamaciones que se le formulen por escrito, en plazo no superior a tres meses.

– Tarifas: A aplicar a los distintos tipos de suministro que tenga establecidos, las tarifas que, en cada momento, tenga aprobadas en la correspondiente ordenanza fiscal reguladora de la tasa por abastecimiento de agua.



Artículo 34. – Derechos del Ayuntamiento.

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para el Ayuntamiento, este, con carácter general, tendrá los siguientes derechos:

– Inspección de instalaciones interiores: Le asiste el derecho a inspeccionar, revisar, vigilar e intervenir, las instalaciones del suministro, tanto interiores como exteriores, en zonas públicas como privadas o en fincas particulares, todo ello al objeto de adecuar el Servicio a la legalidad, así como el objeto de proceder a la lectura de los contadores en aquellos inmuebles en cuyo interior se encuentran ubicados.

Igualmente tiene derecho a vigilar las condiciones y forma en que utilizan el agua sus usuarios.

En este sentido la autorización del suministro implica el consentimiento del interesado para la realización de las actuaciones reseñadas.

– Cobros por facturación: Le corresponde el derecho a percibir el importe de las facturaciones o cargos que, conforme a la ordenanza se facturen al usuario.

Artículo 35. – Obligaciones del usuario.

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial en este reglamento, de las que puedan derivarse obligaciones específicas para un usuario, estos tendrán, con carácter general, las obligaciones siguientes:

– Permisos: Tener los permisos necesarios para efectuar las instalaciones que exija el abastecimiento de agua potable. Ningún usuario podrá disfrutar del agua libremente a través de conducciones o ramales-acometidas ilegales.

– Pago de recibos y facturas: En reciprocidad a las prestaciones que recibe, todo usuario vendrá obligado al pago de los cargos que se le formulen con arreglo a las tarifas aprobadas. La obligación de pago nace desde que se inicie la prestación del servicio con la periodicidad que se determine en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por abastecimiento de agua.

Esta obligatoriedad de pago se considerará extensiva a los consumos de agua que se han originado por fugas, averías o defecto de construcción o conservación de las instalaciones interiores.

Del mismo modo el usuario está obligado al pago de todos los servicios específicos, es decir, aquellos diferenciados de los que, en función del presente reglamento, el Ayuntamiento tiene obligación de prestar. En estos casos, previa aceptación y asunción, podrán repercutirse a los usuarios en los recibos por consumo de agua, los mayores costes de los servicios concertados de mutuo acuerdo.

La falta de pago de cualquier recibo en periodo voluntario, implicará la apertura del procedimiento ejecutivo y posteriormente de apremio. Asimismo, el impago de recibos durante un año, se presumirá como renuncia del usuario a la prestación del servicio y, por ende, se interrumpirá el mismo. Para ser rehabilitado en la prestación del servicio deberá abonar los nuevos derechos de conexión o ramal-acometida, así como las cantidades que adeude por suministro impagado con todos sus recargos e intereses.



– Conservación de instalaciones: Sin perjuicio de cuanto al efecto establecen las normas básicas para instalaciones interiores de suministro de agua, todo usuario deberá utilizar de forma correcta las instalaciones a su servicio, adoptando las medidas necesarias para conservar las mismas en la forma más adecuada, y evitando el retorno a la red de posibles aguas contaminantes, manteniendo, además, intactos los precintos que garantizan la no manipulación del contador e instalaciones de conexión, en su caso, así como las condiciones idóneas para la toma de lectura del mismo.

Queda prohibida la manipulación o alteración de cualquier elemento de las instalaciones e infraestructuras de suministro o abastecimiento de agua.

– Facilidades para las instalaciones e inspecciones: Todo peticionario o usuario de un suministro, está obligado a facilitar al Ayuntamiento la colocación de los elementos que fueran precisos en el inmueble objeto del suministro, así como a permitir la entrada a aquel al personal autorizado perteneciente al mismo, que así lo acredite, a fin de que pueda efectuar cuantas comprobaciones estén relacionadas con el suministro. Igualmente, está obligado a ceder el uso de los locales, recintos o arquetas necesarias para la instalación de los elementos necesarios y adecuados en cada caso.

– Derivaciones a terceros: Los usuarios no podrán ceder gratuita o remuneradamente agua a terceros, ya sea con carácter permanente o temporal, siendo responsables de toda defraudación que se produzca en el suministro, bien por sí o por cualquier otra persona que de él dependa.

Sin perjuicio de lo anterior, en los supuestos de incendio y otros que supongan grave riesgo para las personas o bienes, los usuarios obligatoriamente permitirán el uso del agua de sus inmuebles sin perjuicio de que se les indemnice justamente.

– Notificación de baja: El usuario que desee causar baja en el suministro estará obligado a efectuarlo por escrito, indicando, en todo caso, la fecha en que debe cesar el citado suministro.

Para efectuar la baja, el usuario deberá abonar las deudas pendientes imputables al servicio para el que se solicita.

– Independencia de instalaciones: Cuando en una misma finca exista junto al agua de distribución pública agua de otra procedencia, el usuario vendrá obligado a establecer redes e instalaciones interiores por donde circulen o se almacenen independientemente las aguas, sin que exista posibilidad de que se mezclen las de una y otro origen.

– Responsabilidad: Los usuarios son responsables del cumplimiento de las disposiciones de este reglamento, por sí y por cuantas personas se hallen en sus viviendas, locales, industrias o inmuebles, así como de todos los daños y perjuicios que cualquiera de ellos pueda causar con motivo del suministro.

Artículo 36. – Derechos de los usuarios.

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para los usuarios, estos, con carácter general, tendrán los siguientes derechos:



– Potabilidad de agua: A recibir en sus instalaciones agua que reúna los requisitos de potabilidad establecidos en las disposiciones vigentes.

– Servicio permanente: A la disposición permanente del suministro de agua potable, con arreglo a las condiciones que se señalen en su contrato de suministro, sin otras limitaciones que las establecidas en el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

– Facturación: A que los servicios que reciba se le facturen por los conceptos y cuantías vigentes en cada momento.

– Periodicidad de facturación: A que se le formule la factura de los servicios que reciba, en el periodo impositivo que establezca el Ayuntamiento, o el Servicio de Recaudación de la Diputación con la periodicidad máxima de un año.

– Contrato de suministro o póliza de abono: A que se le formalice, por escrito, un contrato en el que se estipulen las condiciones básicas del suministro fijadas en el presente reglamento.

– Ejecución de instalaciones interiores: Los usuarios podrán elegir libremente el instalador autorizado que ejecute las instalaciones interiores, así como el proveedor del material, que deberá ajustarse a las prescripciones técnicas exigibles con arreglo a la normativa específica.

– Reclamaciones: A formular reclamaciones mediante los procedimientos contemplados en este reglamento. Cuando la reclamación se refiere al cumplimiento de las condiciones del suministro de agua, el reclamante deberá acreditar su condición de titular del contrato de suministro, o representante legal del mismo.

– Información: A consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del Ayuntamiento en relación a su suministro; así como a recibir contestación por escrito de las consultas formuladas por este procedimiento. Igualmente, tendrá derecho, si así es solicitado, a que se le informe de la normativa vigente que es de aplicación, así como a que se le facilite para su lectura en la sede del Ayuntamiento, un ejemplar del presente reglamento.

CAPÍTULO VI. – INTERRUPCIÓN DEL SUMINISTRO

Artículo 37. – Efectos.

La interrupción del abastecimiento conllevará el corte en el suministro de agua al usuario o abonado, mediante el cierre u obturación de la llave de paso existente entre la red pública y el contador.

Artículo 38. – Causas.

Sin perjuicio de las responsabilidades de distinto orden, previa tramitación del correspondiente expediente, podrá interrumpirse el suministro de agua potable en los siguientes casos.

1. Cuando se haga uso del agua potable sin contar con el correspondiente contrato de suministro y se niegue su suscripción a requerimiento del Ayuntamiento.



2. Cuando el usuario no cumpla, en cualquiera de sus aspectos, el contrato que tenga establecido o las condiciones generales de utilización del Servicio.
3. Cuando el usuario no instale el contador, no sustituya el contador que está fuera de uso en el plazo determinado en el requerimiento correspondiente o manipule el que ponga el Ayuntamiento.
4. Por incumplimiento de las normas establecidas sobre instalación y ubicación de los contadores.
5. Por no permitir el usuario la entrada del personal autorizado para efectuar la lectura del consumo o revisar el contador o la instalación, siendo preciso en este caso que se levante acta de los hechos.
6. Cuando realizados dos intentos por parte del personal de Ayuntamiento, persista la imposibilidad de tomar la lectura dentro del régimen normal establecido al efecto, por causas imputables al usuario, podrá interrumpirse el suministro hasta tanto el usuario acceda a modificar, a su cargo y por su cuenta, la instalación del equipo de medida, de forma que no se dificulte el acceso al mismo para poder tomar la lectura.
7. En todos los casos en que el usuario haga uso del agua que se le suministra en forma o para usos distintos de los contratados.
8. Cuando el usuario establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua a otras fincas, locales o viviendas diferentes a los autorizados.
9. Cuando se advierta de la existencia de derivaciones en las redes con consumo de agua sin autorización, es decir, realizadas clandestinamente. En estos casos podrá efectuar el corte inmediato del suministro de agua en tales derivaciones.
10. Cuando el usuario mezcle aguas de otra procedencia y requerido para que anule esta anomalía, no la lleve a efecto en el plazo máximo de cinco días.
11. Por falta de pago del importe de los recibos correspondientes a liquidaciones de los consumos efectuados o estimados y facturados según este reglamento. La concurrencia de esta causa, se presumirá como renuncia del usuario a la prestación del Servicio.
12. Por falta de pago en el plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación, de las cantidades resultantes de liquidación de fraude o en el caso probado de reincidencia en el mismo.
13. Cuando en los suministros en los que el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores, pudiera afectar la potabilidad del agua en la red de distribución, hasta que, por los usuarios se tomen las medidas oportunas para evitar tales situaciones; en tal caso podrá realizarse el corte inmediato del suministro.
14. Por cualquier otra causa que suponga peligro para la seguridad, salubridad e higiene de las personas.
15. Por la negativa del usuario a modificar el registro o arqueta, e incluso su instalación interior, cuando ello fuera preciso para colocar el contador o sustituirlo por cualquiera de las causas que autoriza este reglamento.



16. La negativa a adaptar las instalaciones existentes al presente reglamento.

17. Por negligencia del usuario respecto de la reparación de averías en sus instalaciones si, una vez notificado por escrito, transcurriese un plazo superior a siete días sin que la avería hubiese sido subsanada.

18. En todos los demás casos que determine este reglamento.

Artículo 39. – Procedimiento.

La interrupción del suministro se ajustará al procedimiento regulado en este artículo, sin perjuicio de la instrucción y tramitación del pertinente procedimiento sancionador en los términos recogidos en este reglamento.

El procedimiento de interrupción, que necesariamente incluirá el trámite de audiencia al usuario salvo en los supuestos excepcionales de corte inmediato del suministro, se iniciará y resolverá por el Servicio.

La notificación del corte de suministro, incluirá como mínimo, los siguientes puntos:

- Nombre y dirección del usuario.
- Identificación de la finca abastecida.
- Fecha a partir de la cual se producirá el corte.
- Detalle de la razón que origina la interrupción.

Artículo 40. – Restablecimiento del suministro.

Los gastos que origine la interrupción del servicio serán de cuenta y a cargo del usuario, así como los de reconexión del suministro. Cumplida la obligación que motivó la interrupción, el usuario tiene derecho a la reanudación del mismo, dentro de los quine días hábiles siguientes y previo abono de los gastos causados y de los derechos de conexión. Cuando la interrupción obedezca a la falta de pago, para que pueda reanudarse el Servicio, el usuario además deberá satisfacer, también previamente a la reanudación, las cantidades adeudadas por ese concepto con todos sus recargos e intereses.

En caso contrario, esto es, si en el plazo de dos meses contados desde la fecha de la notificación correspondiente, no se han abonado por el usuario los importes indicados anteriormente, se dará por terminado y extinguido el suministro sin perjuicio del derecho del Ayuntamiento a exigir su pago y el resarcimiento de los daños y perjuicios a que hubiera lugar.

CAPÍTULO VII. – EXTINCIÓN DEL SUMINISTRO

Artículo 41. – Extinción del suministro.

El suministro de agua se extinguirá, sin perjuicio de la ejecución o no de las acciones de interrupción del suministro especificados en este reglamento, por cualquiera de las causas siguientes:

1. A petición del usuario. A falta de tal petición, en los casos de clausura, demolición o desocupación de la finca para la que se contrató el suministro, el usuario continuará



sujeto al pago de las tasas correspondientes y demás responsabilidades que puedan derivarse del uso del Servicio.

2. Por resolución del Ayuntamiento en los siguientes casos:

a) Por persistencia durante más de doce meses en cualquiera de las causas de interrupción del suministro, reguladas en este reglamento.

b) Por uso de los ocupantes de la finca abastecida o condiciones de sus instalaciones interiores, que entrañen peligrosidad en la seguridad de la red, potabilidad del agua, higiene de las personas o daños a terceros, siempre que estos no sean subsanables ni causa de interrupción del Servicio.

c) Por cambio en el uso de los servicios e instalaciones, reforma o ampliación de la finca por los que se contrató el abastecimiento.

d) Por motivos de interés público debidamente justificados.

e) Por cualquier otra causa no contemplada en las letras anteriores y que no pueda ser origen a una interrupción de suministro.

La reanudación del suministro después de haberse extinguido el mismo por cualquiera de las causas señaladas anteriormente, solo podrá efectuarse mediante nueva solicitud, suscripción de nuevo contrato y pago de los derechos correspondientes.

CAPÍTULO VIII. – TARIFAS Y RECIBOS

Artículo 42. – Modificación y tarifas.

Las modalidades y tarifas que se establecen para el suministro de agua, según los distintos usos a que se le destina, son las que figuren en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de abastecimiento de agua vigente en cada momento.

Artículo 43. – Cobro de recibos.

Los recibos no satisfechos en los periodos voluntarios de pago, serán cobrados por vía de apremio conforme a la legislación correspondiente.

CAPÍTULO IX. – RÉGIMEN SANCIONADOR Y DEFRAUDACIÓN

Artículo 44. – Régimen sancionador.

En el régimen sancionado por infracciones se atenderá a lo establecido en los artículos 25 y 27 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en relación con los artículos 139, 140 y 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 45. – Infracciones.

Con carácter general se considera infracción del presente reglamento todo acto realizado por el usuario del servicio que signifique un incumplimiento de los preceptos y obligaciones contenidos en el mismo, calificándose a tal efecto las infracciones en leves, graves y muy graves.



Se consideran infracciones leves las siguientes:

- a) Abusar del suministro concertado, consumiendo caudales desproporcionados con la actividad normal del usuario sin causa justificada.
- b) Malgastar el agua por defecto o abandono de las instalaciones del usuario (riego).
- c) Perturbar la regularidad del suministro mediante usos anormales cuando en época de restricciones o abastecimientos racionados, dichos usos puedan impedir el suministro a otros usuarios.
- d) La subrogación en el contrato efectuada sin conocimiento del Ayuntamiento.
- e) En los casos de cambio de titularidad del inmueble abastecido, la falta de comunicación del cambio en el plazo de un mes desde que este se produzca, siendo responsable el nuevo titular de la formalización del nuevo contrato de suministro.
- f) La omisión del deber de conservar las instalaciones.
- g) Cuando advertido el usuario de la necesidad de realizar alguna reparación o modificación en las instalaciones de su propiedad, este no las realice dentro del plazo de diez días, salvo que este sea mayor en los términos de este reglamento.
- h) Mezclar agua del servicio con las procedentes de otros aprovechamientos.
- i) Cualquier otra infracción al presente reglamento que no esté tipificada como grave o muy grave.

Se consideran infracciones graves las siguientes:

- a) Comenzar las obras que afecten a la red general de abastecimiento de agua sin la correspondiente autorización.
- b) Toda variación de la instalación o del contador por parte del usuario y sin conocimiento del Ayuntamiento.
- c) No tener instalado el contador exigido por este reglamento para la prestación del abastecimiento, o no haber sustituido el averiado, mediando requerimiento previo del Ayuntamiento.
- d) Manipular las instalaciones con objeto de impedir que los contadores registren el caudal realmente consumido.
- e) Suministrar datos falsos con ánimo de lucro o para evitar el pago de los recibos. Cuando los hechos se presuman constitutivos de delito, de acuerdo con lo establecido en la legislación penal, serán denunciados ante la jurisdicción ordinaria.
- f) Suministrar o ceder agua a terceros sin autorización del Ayuntamiento, bien sea gratuitamente o a título oneroso salvo casos de incendio u otros que supongan grave riesgo para las personas o bienes.
- g) Romper o alterar los precintos de los racores, llaves de paso, contadores y bocas de incendio.
- h) Mezclar agua del Ayuntamiento con las procedentes de otros aprovechamientos, si de la mezcla resultase peligro de contaminación.



i) Por consumo de agua en boca de riego o de incendio, sin autorización previa.

j) Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, instalaciones, infraestructuras o elementos del Ayuntamiento cuando el perjuicio causado no alcance los 1.000 euros.

k) La negativa, sin causa justificada, a permitir al personal del Ayuntamiento el acceso a los aparatos medidores e instalaciones para su inspección o lectura, aun cuando se trate de instalaciones interiores o de propiedad del usuario.

l) Destinar el agua a uso distinto del solicitado o concertado.

m) Por la comisión de dos infracciones leves en el plazo de un año.

Se consideran infracciones muy graves las siguientes:

a) El impedimento del uso del Servicio por otra/s personas con derecho a su utilización.

b) El impedimento o la grave y relevante obstrucción del normal funcionamiento del Servicio.

c) Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, instalaciones, infraestructuras o elementos del servicio cuando el perjuicio causado supere los 1.000 euros.

d) Permitir derivaciones de las instalaciones para suministro de agua a otros inmuebles diferentes de los autorizados.

e) La realización de derivaciones antes del contador.

f) El consumo de agua potable procedente de la red general de agua sin haber obtenido la autorización de suministro.

g) La conexión directa a la red de distribución de grupos de presión para elevación del agua.

h) La comisión de dos infracciones graves en el plazo de un año.

Igualmente, al margen de las anteriormente definidas, ya sean leves, graves o muy graves, se considerarán infracciones a los efectos del presente reglamento las así tipificadas en relación con los servicios que constituyen su objeto por la legislación en cada momento aplicable.

Artículo 46. – Sanciones.

1. Las infracciones previstas en el artículo anterior serán sancionadas de la siguiente forma:

- Las infracciones leves con multa de hasta 1.000 euros.
- Las infracciones graves con multa de hasta 1.750 euros.
- Las infracciones muy graves con multa de hasta 3.500 euros.



2. Para determinar la cuantía de la sanción se tendrá en cuenta la naturaleza de la infracción, la gravedad del daño producido, el beneficio obtenido, la intencionalidad, la reiteración, así como las demás circunstancias concurrentes.

3. Las sanciones que se puedan imponer serán independientes de las indemnizaciones cuya exigencia proceda a consecuencia de los daños y perjuicios que se causen tanto en las instalaciones como en el Servicio.

Artículo 47. – Potestad y procedimiento sancionador.

1. Sin perjuicio de las competencias que pudieran corresponder a otras entidades y organismos públicos y conforme a la legislación aplicable, corresponde al Ayuntamiento la facultad sancionadora prevista en el presente reglamento a tenor de lo previsto en el artículo 51.1.f) de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León.

2. El ejercicio de la potestad sancionadora se regirá por el procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, se aplicarán los principios de la potestad sancionadora establecidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. La autoridad competente para la imposición de sanciones será el alcalde.

Artículo 48. – Defraudaciones.

1. Se consideran defraudaciones los actos u omisiones tendentes a eludir el pago de tasas o aminorar su importe en la liquidación correspondiente. Además, serán considerados actos de defraudación la utilización del agua sin previa autorización y las desviaciones del suministro.

2. Sin perjuicio de las sanciones a que se refiere el presente reglamento, en los casos de consumo de agua fraudulenta, se pagará el doble de todo el volumen de agua consumida y no abonada según tarifa.

En caso de no poderse determinar la cuantía de la defraudación, se procederá por el Ayuntamiento a una estimación de aquella, formulando una liquidación por fraude, que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador que hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con un tiempo de tres horas diarias de utilización ininterrumpida y durante el plazo que medie entre el inicio de la práctica fraudulenta y el momento en que la misma concluya, sin que pueda extenderse en total a más de un año.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los titulares de acometidas que figuren en el último padrón aprobado por el Ayuntamiento, antes de la entrada en vigor de este reglamento, no estarán obligados a formalizar por escrito contrato de suministro con el Ayuntamiento, siéndoles de aplicación el resto del articulado de este reglamento.



DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente reglamento queda derogada cualquier otra norma que se refiera al mismo Servicio que el presente.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento, aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria el 29 de septiembre de 2021, entrará en vigor una vez sea publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE VALDIVIELSO

Información pública relativa a la evaluación ambiental estratégica ordinaria que contiene el estudio ambiental estratégico y el resumen no técnico para la aprobación de las Normas Urbanísticas Municipales del municipio de Merindad de Valdivielso (Burgos).

Expte.: 75/2021. En relación con el expediente de evaluación ambiental estratégica ordinaria arriba referenciado y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 bis de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 157 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, así como el artículo 21.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, se somete a información pública durante el plazo de cuarenta y cinco días hábiles, a contar desde el día siguiente al de su publicación.

– Plan: Normas Urbanísticas Municipales del municipio de Merindad de Valdivielso (Burgos).

– Estudio Ambiental Estratégico.

– Resumen no técnico del estudio ambiental estratégico.

Durante dicho plazo esta documentación podrá ser consultada por cualquier interesado en las dependencias municipales, en el tablón de anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento (<https://merindaddevaldivielso.sedelectronica.es>).

La presentación de las alegaciones que se estimen pertinentes, se podrán realizar:

a) Presencialmente en el Ayuntamiento de Merindad de Valdivielso en Quecedo en horario de 10:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes.

b) A través del registro electrónico municipal en la dirección <https://merindaddevaldivielso.sedelectronica.es> así como en cualquiera de los registros de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

c) Por correo postal de acuerdo con lo señalado en el artículo 16.4b), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.5 la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el 153 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, se abre un nuevo período de información pública de un mes de duración, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen



pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://merindaddevaldivielso.sedelectronica.es>).

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

En Merindad de Valdivielso. a 1 de diciembre de 2021.

El alcalde,
Joaquín Garmilla Ebro



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MORADILLO DE ROA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2022

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 3 de diciembre de 2021, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Moradillo de Roa para el ejercicio 2022, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 391.100,00 euros y el estado de ingresos a 391.100,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Moradillo de Roa, a 3 de diciembre de 2021.

El alcalde,
Francisco Javier Arroyo Rincón



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE OÑA

Habiéndose aprobado provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 24 de noviembre de 2021, el callejero de Cornudilla (expediente 781/21), se expone al público por espacio de veinte días según lo establecido en el artículo 83 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Durante dicho periodo podrá examinarse el expediente en las oficinas municipales (horario de lunes a viernes no festivos de 9 a 14 horas) o consultarse el documento en la sede electrónica de este Ayuntamiento ona.sedelectronica.es

En Oña, a 2 de diciembre de 2021.

El alcalde-presidente,
Arturo Luís Pérez López



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SOTRESGUDO

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria 4/2021 para el ejercicio de 2021

El expediente 4/2021 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Sotresgudo para el ejercicio 2021, queda aprobado definitivamente con fecha 1 de diciembre de 2021, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	18.000,00
6.	Inversiones reales	88.000,00
	Total aumentos	106.000,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

AUMENTOS DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
8.	Activos financieros	106.000,00
	Total aumentos	106.000,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Sotresgudo, a 2 de diciembre de 2021.

La alcaldesa,
María Yolanda Santamaría Pérez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SOTRESGUDO

*Aprobación definitiva del expediente de modificación
presupuestaria 3/2021 para el ejercicio de 2021*

El expediente 3/2021 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Sotresgudo para el ejercicio 2021, queda aprobado definitivamente con fecha 1 de diciembre de 2021, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	7.100,00
4.	Transferencias corrientes	12.500,00
	Total aumentos	19.600,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

DISMINUCIONES DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	-19.600,00
	Total disminuciones	-19.600,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Sotresgudo, a 2 de diciembre de 2021.

La alcaldesa,
María Yolanda Santamaría Pérez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SOTRESGUDO

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2022

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Sotresgudo para el ejercicio 2022, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Gastos de personal	121.800,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	122.130,00
3.	Gastos financieros	1.000,00
4.	Transferencias corrientes	89.500,00
6.	Inversiones reales	76.000,00
	Total presupuesto	410.430,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Impuestos directos	163.800,00
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	26.900,00
4.	Transferencias corrientes	141.500,00
5.	Ingresos patrimoniales	18.630,00
7.	Transferencias de capital	59.600,00
	Total presupuesto	410.430,00

Plantilla de personal del Ayuntamiento de Sotresgudo. –

A) Funcionario de carrera, número de plazas:

Secretaría-Intervención. Habilitación nacional. Plazas: 1. Grupo A1. C.D. nivel 22.

B) Personal laboral fijo, número de plazas:

– Operario de servicios múltiples. Plazas: 1. Cubierta.

– Auxiliar administrativo. Plazas: 1. Vacante.

C) Personal laboral eventual, número de plazas:

– Peón de construcción: 3.

Observaciones: En función de las subvenciones concedidas.



Resumen. –

Total funcionarios, número de plazas: 1.

Total personal laboral fijo, número de plazas: 2.

Total personal laboral eventual, número de plazas: 3.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Sotresgudo, a 2 de diciembre de 2021.

La alcaldesa,
María Yolanda Santamaría Pérez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ÚRBEL DEL CASTILLO

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 1/2021 del ejercicio de 2021

El expediente 1/2021 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Úrbel del Castillo para el ejercicio 2021 queda aprobado definitivamente con fecha 1 de diciembre de 2021, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
6.	Inversiones reales	46.000,00
	Total aumentos	46.000,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

AUMENTOS DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
8.	Activos financieros	46.000,00
	Total aumentos	46.000,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Úrbel del Castillo, a 2 de diciembre de 2021.

El alcalde,
Jesús Puente Crespo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE MENA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2022

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 3 de diciembre de 2021, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Valle de Mena para el ejercicio 2022, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 4.609.248,68 euros y el estado de ingresos a 4.609.248,68 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Villasana de Mena, a 3 de diciembre de 2021.

La alcaldesa,
Lorena Terreros Gordón



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE MENA

Aprobación inicial de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la concesión de nichos y columbarios del cementerio municipal de Villasana de Mena.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 3 de diciembre de 2021, ha acordado la imposición y aprobación provisional de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la concesión de nichos y columbarios del cementerio municipal de Villasana de Mena.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, T.R.L.R.H.L., se somete a información pública durante el plazo de treinta días, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, dicho acuerdo se considerará definitivamente aprobado.

En Villasana de Mena, a 3 de diciembre de 2021.

La alcaldesa,
Lorena Terreros Gordón



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE SANTIBÁÑEZ

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 02/2021 del ejercicio de 2021

El expediente 02/2021 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Valle de Santibáñez para el ejercicio 2021, queda aprobado definitivamente con fecha 9 de diciembre de 2021, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
1.	Gastos de personal	21.500,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	12.000,00
4.	Transferencias corrientes	2.000,00
6.	Inversiones reales	125.000,00
	Total aumentos	160.500,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

DISMINUCIONES DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
1.	Gastos de personal	-21.500,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	-14.000,00
	Total disminuciones	-35.500,00

AUMENTOS DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
8.	Activos financieros	125.000,00
	Total aumentos	125.000,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177



y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Santibáñez Zarzaguda, a 9 de diciembre de 2021.

La alcaldesa-presidenta,
María Amor Andrade Pérez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLAGONZALO PEDERNALES

Aprobación definitiva

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2021, ha aprobado inicialmente el expediente 313/2021 de modificación presupuestaria número 09/21, a través de transferencia de crédito, del Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales para el ejercicio 2021.

Al no haberse presentado reclamaciones ni alegaciones a los mismos, quedan aprobados definitivamente, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril y se procede a la publicación de dichas modificaciones.

AUMENTO DE GASTOS

<i>Modificación</i>	<i>Prog.</i>	<i>Eco.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
Transferencia de crédito aumento	4412	22300	Transportes interurbano	11.000,00
			Total aumento	11.000,00

DISMINUCIÓN DE GASTOS

<i>Modificación</i>	<i>Prog.</i>	<i>Eco.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
Transferencia de crédito disminución	3240	62300	Mejora instalación de la calefacción CEIP	-11.000,00
			Total disminución	-11.000,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Villagonzalo Pedernales, a 2 de diciembre de 2021.

La alcaldesa-presidenta,
M.^a Purificación Ortega Ruiz



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLAQUIRÁN DE LA PUEBLA

El Pleno del Ayuntamiento de Villaquirán de la Puebla, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 2021, acordó la aprobación provisional de la modificación del impuesto de construcciones, instalaciones y obras, así como la aprobación de la nueva ordenanza reguladora de la tasa por licencias urbanísticas y de la tasa por concesión de licencia ambiental y de apertura, régimen de comunicación previa o declaración responsable.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Villaquirán de la Puebla, a 9 de noviembre de 2021

La alcaldesa,
Miriam Delgado Barrios



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLASUR DE HERREROS

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2021

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Villasur de Herreros para el ejercicio de 2021, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Gastos de personal	99.679,86
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	217.653,43
4.	Transferencias corrientes	157.366,71
6.	Inversiones reales	255.300,00
	Total presupuesto	730.000,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Impuestos directos	474.000,00
2.	Impuestos indirectos	2.500,00
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	22.907,00
4.	Transferencias corrientes	83.669,00
5.	Ingresos patrimoniales	61.870,00
7.	Transferencias de capital	85.054,00
	Total presupuesto	730.000,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Villasur de Herreros, a 29 de octubre de 2021.

El alcalde,
Luis Miguel Pérez Castilla



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLAYERNO MORQUILLAS

Por acuerdo del Pleno de fecha 27 de septiembre de 2021, se aprobó provisionalmente la modificación del artículo 5.1 de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de vehículos de tracción mecánica, trascurrido el periodo de exposición pública sin que se hayan presentado alegaciones, el acuerdo provisional ha quedado elevado a definitivo, lo que se publica a los efectos del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

La nueva redacción del artículo 5.1 es la siguiente: «Cuota tributaria 1. La cuota tributaria será el resultado de aplicar el cuadro de tarifas del impuesto fijado en el artículo 95 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales».

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos.

En Villayerno Morquillas, a 1 de diciembre de 2021.

El alcalde,
José Morquillas Mata



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE QUINTANILLA CABE ROJAS

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2022

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Quintanilla Cabe Rojas para el ejercicio 2022, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	8.740,00
3.	Gastos financieros	170,00
6.	Inversiones reales	8.200,00
	Total presupuesto	17.110,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	1.050,00
4.	Transferencias corrientes	5.600,00
5.	Ingresos patrimoniales	5.710,00
7.	Transferencias de capital	4.750,00
	Total presupuesto	17.110,00

No hay plantilla de personal.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Quintanilla Cabe Rojas, a 9 de diciembre de 2021.

El alcalde,
Ismael Alonso Arnaiz



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE QUINTANILLA DE LAS CARRETAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, así como en los artículos 20 y 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 23 de septiembre de 2021, sobre el expediente de modificación de créditos número 3/2021 del presupuesto en vigor en la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones de distinta área de gasto, que se hace público:

– Transferencia de crédito aumento:

<i>Prog.</i>	<i>Eco.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
9200	62300	Adquisición calefacción para el edificio municipal	2.568,00
1610	46300	Mancomunidad Campos de Muñó	280,00
Total aumento			2.848,00

– Transferencia de crédito disminución:

<i>Prog.</i>	<i>Eco.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
1710	61900	Arreglo exterior parque y barbacoa	-1.800,00
9200	22199	Placas diversas	-750,00
9200	22601	Banderas y escudo	-18,00
3380	22609	Fiestas populares	-280,00
Total disminución			-2.848,00

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, y sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime más conveniente.

En Quintanilla de las Carretas, a 13 de diciembre de 2021.

El alcalde,
Álvaro Castrillejo Peña



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE REBOLLEDILLO DE LA ORDEN

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2022

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Rebolledillo de la Orden para el ejercicio 2022, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad y bases de ejecución, de conformidad con el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	14.430,00
3.	Gastos financieros	200,00
	Total presupuesto	14.630,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	330,00
4.	Transferencias corrientes	7.800,00
5.	Ingresos patrimoniales	6.500,00
	Total presupuesto	14.630,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Rebolledillo de la Orden, a 16 de noviembre de 2021.

El alcalde,
Juan Ramón Cuevas Fernández



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE ÚRBEL DEL CASTILLO

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 2021/MOD/002 del ejercicio de 2021

El expediente 2021/MOD/002 de modificación presupuestaria de la Entidad Local Menor de Úrbel del Castillo para el ejercicio de 2021, queda aprobado definitivamente con fecha 30 de noviembre de 2021, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	2.321,65
6.	Inversiones reales	5.904,56
	Total aumentos	8.226,21

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

AUMENTOS DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
8.	Activos financieros	8.226,21
	Total aumentos	8.226,21

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Úrbel del Castillo, a 1 de diciembre de 2021.

El alcalde,
Laureano Santamaría Crespo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE URRIA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2021

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Urria para el ejercicio de 2021 al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	8.694,00
3.	Gastos financieros	200,00
4.	Transferencias corrientes	180,00
6.	Inversiones reales	10.000,00
	Total presupuesto	19.074,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	3.427,00
5.	Ingresos patrimoniales	8.592,00
7.	Transferencias de capital	7.055,00
	Total presupuesto	19.074,00

Plantilla de personal de la Entidad Local Menor de Urria. –

No hay plantilla de personal.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Urria, a 26 de noviembre de 2021.

El alcalde-presidente,
Rafael López López



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE VILLAMARTÍN DE SOTOSCUEVA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2022

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 3 de diciembre de 2021, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Villamartín de Sotoscueva para el ejercicio 2022, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 12.920,00 euros y el estado de ingresos a 12.920,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Villamartín de Sotoscueva, a 3 de diciembre de 2021.

El presidente,
Manuel Guerra Mozuelos



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE VILLANUEVA DE MENA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2022

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Villanueva de Mena para el ejercicio de 2022 al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	3.600,00
3.	Gastos financieros	100,00
6.	Inversiones reales	39.033,00
	Total presupuesto	42.733,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
5.	Ingresos patrimoniales	11.380,00
7.	Transferencias de capital	31.353,00
	Total presupuesto	42.733,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Villanueva de Mena, a 1 de diciembre de 2021.

El presidente,
Joaquín Pérez Rodríguez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE VILLORUEBO

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2021

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Villoruebo para el ejercicio de 2021, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	23.850,00
4.	Transferencias corrientes	3.250,00
6.	Inversiones reales	40.000,00
	Total presupuesto	67.100,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	900,00
4.	Transferencias corrientes	7.800,00
5.	Ingresos patrimoniales	37.400,00
7.	Transferencias de capital	21.000,00
	Total presupuesto	67.100,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Villoruebo, a 11 de diciembre de 2021.

El alcalde pedáneo,
Javier Arnaiz Delgado